



**RESOLUCIÓN MTESS N° 861/2023**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DE APRENDIZAJE DUAL Y CONTRATOS DE APRENDIZAJE EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.-**

Asunción, 30 de junio de 2023.

**VISTO:** el Decreto N° 9584 de fecha 29 de junio de 2023, "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO"; y

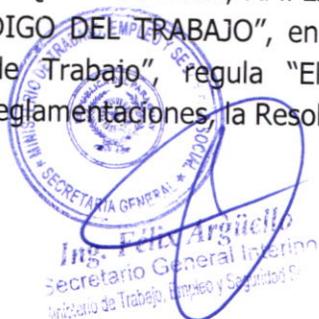
**CONSIDERANDO:**

**Que,** por Decreto N° 9584 de fecha 29 de junio de 2023, se dispuso el reajuste del salario mínimo legal del trabajador del sector privado en 5,1 % (cinco coma uno por ciento), con relación al establecido según Decreto N° 7270 de fecha 21 de junio de 2022, que regirá a partir del 1 de julio de 2023, en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en G. 2.680.373 (dos millones seiscientos ochenta mil trescientos setenta y tres guaraníes), y el jornal mínimo en G. 103.091 (ciento tres mil noventa y un guaraníes). Dicho aumento solo beneficia a quienes perciben el salario mínimo legal.-----

**Que,** corresponde a la Autoridad Administrativa del Trabajo, reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por el Gobierno Nacional, conforme a lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 9584 de fecha 29 de junio de 2023.-----

**Que,** la Ley N° 213/1993 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DEL TRABAJO" y la Ley N° 496/1995 "QUE MODIFICA, AMPLÍA Y DEROGA ARTÍCULOS DE LA LEY 213/93, CÓDIGO DEL TRABAJO", sobre Contratos de Aprendizaje bajo la modalidad de Aprendizaje Dual, y su reglamentación, la Resolución MTESS N° 198/18 de fecha 12 de abril de 2018, que regula el Artículo 105 del Código del Trabajo y establece la remuneración a ser percibida por el aprendiz contratado bajo la modalidad de Formación Dual, a ser aplicados en los contratos de aprendizaje dual.-----

**Que,** la Ley N° 213/1993 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DEL TRABAJO" y la Ley N° 496/1995 "QUE MODIFICA, AMPLÍA Y DEROGA ARTÍCULOS DE LA LEY 213/93, CÓDIGO DEL TRABAJO", en su Título Tercero "De los Contratos Especiales de Trabajo", regula "El Contrato de Aprendizaje", y sus respectivas reglamentaciones, la Resolución MTESS N° 1.159/19 de fecha 03

  
Ing. Félix Argüello  
Secretario General Interino  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

  
C.B. 132461  
CARLA BACIGALUPO  
MINISTRA



**RESOLUCIÓN MTESS N° 861 /2023**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DE APRENDIZAJE DUAL Y CONTRATOS DE APRENDIZAJE EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.-**

Asunción, 30 de junio de 2023.

de abril de 2019 y Resolución MTESS N° 1234/19 de fecha 08 de abril de 2019.-----

**Que,** la Ley N° 5115/2013 "QUE CREA EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL", modificada y ampliada por la Ley N° 6320/2019, en su Artículo 4°, numeral 15, dispone que es competencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, intervenir en la elaboración y ejecución de las normas que orientan la política salarial del sector privado.-----

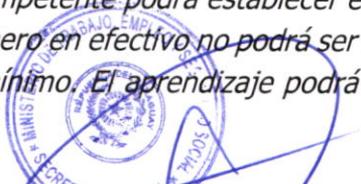
**POR TANTO,** en uso de sus atribuciones;

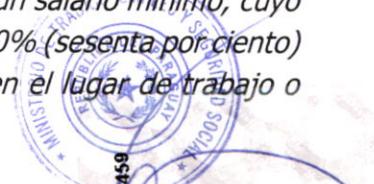
**LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**RESUELVE:**

**Art. 1°** **REGLAMENTAR** el Decreto N° 9584 de fecha 29 de junio de 2023, por el cual se dispone el reajuste en **5,1 % (cinco coma uno por ciento)** de los sueldos y jornales mínimos de trabajadores del sector privado exclusivamente, con vigencia a partir del 1 de julio de 2023. Salario Mínimo: **G. 2.680.373 (dos millones seiscientos ochenta mil trescientos setenta y tres guaraníes)** - Jornal Mínimo: **G. 103.091 (ciento tres mil noventa y un guaraníes)**.-----

**Art. 2°** **FIJAR** los sueldos y jornales mínimos para los trabajadores bajo el régimen de Contratos de Aprendizaje, con vigencia a partir del 1 de julio de 2023, con base en lo que establece el Artículo 105 de la Ley N° 213/1993 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DEL TRABAJO", modificado y/o ampliado por la Ley N° 496/1995: "Contrato de aprendizaje es aquel por el cual un aprendiz se obliga a prestar servicio a un empleador, a cambio de que éste le enseñe prácticamente, por sí o por otro, una profesión, arte u oficio, durante un tiempo determinado y le pague un salario que puede ser convencional. De acuerdo con la naturaleza del aprendizaje y para ciertos trabajos, la autoridad competente podrá establecer el monto de un salario mínimo, cuyo monto en dinero en efectivo no podrá ser inferior al 60% (sesenta por ciento) del salario mínimo. El aprendizaje podrá realizarse en el lugar de trabajo o

  
Ing. Félix Argüello  
Secretario General Interino  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

  
C.B. 137459  
CARLA BACIGALUPO  
MINISTRA



**RESOLUCIÓN MTESS N° 861/2023**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DE APRENDIZAJE DUAL Y CONTRATOS DE APRENDIZAJE EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.-**

Asunción, 30 de junio de 2023.

en una institución especializada por cuenta del empleador, o bajo régimen de aprendizaje dual”, conforme al siguiente detalle:-----

Salario mínimo mensual	<b>G. 1.608.224.-</b>
Salario por día del trabajador a jornal	<b>G. 61.855.-</b>

**Art. 3° DETERMINAR** que el jornal diario para el trabajador mensualizado se obtiene dividiendo entre treinta (30) su salario mensual.-----

**Art. 4° DISPONER** que la remuneración diaria del trabajador a jornal no será inferior al monto que resulte de dividir el salario mínimo mensual entre veintiséis (26), conforme a lo establecido en el Artículo 232, inc. a) del Código del Trabajo. El mismo criterio deberá observarse para remunerar al trabajador que presta servicios por unidad de obra (piezas, tareas, destajo).-

**Art. 5° COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.-----

  
**Ing. Felix Argüello**  
 Secretario General Interino  
 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

  
**Carla Bacigalupo**  
 Ministra